



03 OCT. 2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01

"SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL FENÓMENO DE LA FLORACIÓN DEL DESIERTO".

VISTOS:

- 1).- La Municipalidad es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
- 2). Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medioambiente.
- 3). Decreto N° 29 de fecha 27 de abril del 2012, del Ministerio de Medioambiente.
- 4). Instrucción N° 1, de fecha 07 de enero del 2022, el cual instruye unificar los actos administrativos en decretos, ordenanzas, reglamentos e instrucciones, en virtud del Artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 5). Decreto 2385, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 6).- En virtud del Certificado de Acuerdo N° 135, el que certifica que en Sesión N° 51 de fecha 01 de septiembre de 2022, acuerdan por unanimidad aprobar la "*Ordenanza municipal sobre protección y conservación del fenómeno de la floración del Desierto*".
- 7).- La ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las modificaciones posteriores.
- 8).- El Decreto Alcaldicio N° 331 de fecha 01 de julio del 2021, que nombra alcalde de la Comuna de Huasco, a don Rigoberto Genaro Briceño Tapia.

CONSIDERANDO:

1. Que el fenómeno del Desierto Florido, se produce casi en su totalidad en el Desierto de Atacama, el desierto más antiguo del planeta, con más de 150 millones de años desde su formación y considerado como el más árido del mundo, debido a que registra una media de precipitaciones de 0,5 milímetros, existiendo algunas zonas en las que los periodos sin lluvia superan los 300 años. Concentrando gran parte de su atractivo en las zonas costeras de la Región de Atacama, cuya superficie es de aproximadamente 671.000 Hectáreas. Es un fenómeno natural del cual, la comuna de

Huasco no queda ajena, y es posible apreciarlo con relativa facilidad tanto en sectores urbanos como en sectores semi-rurales de nuestra comuna.

2. Dicho fenómeno, constituye un atractivo, no solo de interés turístico del tipo "Observativo", sino también ha sido objeto de estudios científicos internacionales debido a sus particulares características y espectacularidad, que además han motivado, durante los últimos años, una serie de campañas mediáticas para postular como "Patrimonio Natural de la Humanidad" ante la UNESCO.

3. Que, la germinación y florecimiento es de tal entidad, que hasta el año 2015 son aproximadamente 200 las especies que han sido clasificadas, según lo dispuesto en el Decreto N°29, de fecha 27 de abril de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

4. Que el fenómeno del "Desierto Florido" se produce con una regularidad aproximada de cinco a ocho años, cuando las lluvias invernales, superan los 15 milímetros, provocando que las especies latentes, anuales de vida corta u arbustos de verano emerjan con una fuerza que impacta en medio del desierto mas árido del mundo. Se suman a esto, un sin fin de especies de carácter endémico de majestuoso colorido, a saber y por nombrar solo algunas: Garra de León; Suspiros; Pata de Guanaco; Borlón de Alforja; Añañuca en variedad de colores; Oreja de Zorro; Malvilla; Celestina; Terciopelos; Coronilla de Fraile, Lirios de Campo o Azulillos entre otros.

5. El gran interés y cantidad de personas que convoca este fenómeno natural, que concurren a la comuna de Huasco, provenientes de otras comunas de la región de Atacama, de otras regiones del país e incluso del extranjero mediante operadores turísticos provocó, en años anteriores, situaciones no deseadas, que atentan contra el propósito de resguardar y preservar las especies.

6. La necesidad de proteger el medio ambiente natural y preservar la flora silvestre, no solo en el tiempo de su máximo esplendor, sino durante todas las estaciones del año, pues estos sistemas ecológicos, constituyen un reservorio genético de incalculable valor para biodiversidad natural del país, lo que sumado a la belleza paisajística del fenómeno y de la comuna, pueden significar un polo de desarrollo económico sustentable para los habitantes de Huasco.

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º: DECLÁRESE "Zona de Protección", todos los sectores de la comuna de Huasco, que tengan el carácter de Bien Nacional de Uso Público, para efectos de resguardar en forma permanente el fenómeno del "Desierto Florido".

ARTICULO 2º: DECLÁRESE como grave atentado al medio ambiente de la comuna, la DESTRUCCIÓN, EXTRACCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN y cualquier forma de acción que cause la muerte o deterioro de las especies que forman parte del fenómeno del "Desierto Florido"; según la clasificación a que se hace mención en el considerando número 3 de la presente ordenanza. Así como, aquellas que de manera permanente forman parte de la flora silvestre de la comuna de Huasco.

ARTICULO 3º PROHÍBASE la corta, eliminación, destrucción o descepado, o remoción del sustrato, el arranque, transporte y comercialización de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad al reglamento dispuesto en el Decreto Ley N°29, de fecha 27 de abril de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en categorías tales como: " peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o " fuera de peligro" que formen parte del fenómeno del Desierto Florido, así como la alteración de su hábitat sin las correspondientes y debidas autorizaciones.

Prohíbese a su vez, la disposición de residuos domiciliarios, orgánicos e inorgánicos, residuos industriales de cualquier tipo, verter o esparcir hidrocarburos u otras sustancias contaminantes en aquellos lugares protegidos por esta ordenanza, que tengan el carácter de Bien Nacional de Uso Público y que se encuentren dentro de los límites de la comuna, en los términos señalados del artículo 32º y siguientes de la Ordenanza Medioambiental de la comuna de Huasco, publicada el 30 de enero de 2018.

ARTICULO 4º: PROHÍBASE la incorporación de otras especies introducidas, ajenas al sector protegido por esta ordenanza, sin la debida autorización de las autoridades correspondientes, para evitar el deterioro o agotamiento del sustrato, y que pudiera ir en desmedro del florecimiento de las especies endémicas, y en definitiva afectar el delicado equilibrio que da origen a tan especial manifestación de la naturaleza.

CAPITULO II **OTRAS DISPOSICIONES.**

ARTICULO 5º: PROHÍBASE, la circulación individual o concertada, de vehículos motorizados de cualquier tipo en aquellos sectores que estando dentro de los límites de la comuna, tengan el carácter de Bien Nacional de Uso Público, en los cuales se manifieste el fenómeno del Desierto Florido, los cuales deberán transitar en todo momento por caminos ya demarcados.

ARTICULO 6º: La realización de todo tipo de eventos, sean de cualquier índole, en aquellos sectores que estando dentro de los límites de la comuna, tengan el carácter de Bien Nacional de Uso Público, en los cuales se manifieste el fenómeno del Desierto Florido, sin la autorización del Municipio, en virtud de lo preceptuado en la presente ordenanza, y sin perjuicio de las demás autorizaciones necesarias que correspondan por otras autoridades a nivel provincial o regional.

ARTICULO 7º: PROHÍBASE, a los Operadores Turísticos y/o Guías Turísticos, que desarrollen su actividad en torno al fenómeno del Desierto Florido, dentro de los límites de la comuna, desembarcar a sus pasajeros en aquellos lugares no habilitados para tales efectos, con el propósito de evitar que las personas produzcan cualquier daño en los mantos de florecimiento al transitar sobre los mismos.

CAPITULO III FISCALIZACION, DENUNCIA Y MEDIOS PROBATORIOS.

ARTICULO 8º: La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, corresponderá principalmente al personal de Carabineros de Chile, PDI, BIDEMA y Fiscalizadores Municipales habilitados, y en lo pertinente, a las Gobernaciones Marítimas y guarda parques de la Corporación Nacional Forestal.

ARTICULO 9º: Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo que antecede, cualquier persona mayor de edad, podrá denunciar las infracciones a esta ordenanza directamente en el Juzgado de Policía Local de la comuna de Huasco, Carabineros de Chile o mediante denuncias ambientales en la página web de la Municipalidad de Huasco.

Para garantizar la seriedad de la denuncia, esta deberá necesariamente ir acompañada de fotografías o cualquier otro medio tecnológico fidedigno mediante el cual se pueda apreciar de forma clara la infracción. Tratándose de la identidad del o los infractores o en su defecto el denunciante deberá estar completamente identificada con nombre y domicilio, datos certeros que permitan dar con los infractores.

La completa identificación del denunciante será considerado requisito de forma insalvable.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 10º: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de entre 2 a 10 U.T.M., de conformidad al Artículo 12 de la Ley N° 18.695, y del Artículo 14 de la ley N° 18.287 sobre procedimiento ante los juzgados de policía local, además de las penas accesorias contempladas en la ley N°15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local. Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los Tribunales Ambientales, la Superintendencia del Medio Ambiente y otras instituciones según corresponda.

ARTICULO 11º: Las denuncia realizadas sin los requisitos señalados en el articulo noveno de la presente ordenanza, o aquellas que de su examen arrojaré falta de veracidad de los hechos denunciados, podrá ser desechada de plano y podrá originar la aplicación de una multa que va desde 1 a 3 U.T.M. a criterio del Juez letrado.

ARTICULO 12º: Los recursos económicos generados por las infracciones a las disposiciones de esa ordenanza, serán destinados en su totalidad a financiar todas aquellas actividades relacionadas con el reguardo, promoción y protección del fenómeno del Desierto Florido.

CAPITULO FINAL. IMPLEMENTACION, PUBLICIDAD Y OTROS.

ARTICULO 13º: La I. Municipalidad de Huasco, a través de sus departamentos de Comunicaciones y Turismo, llevará a cabo un proceso informativo, mediante la preparación de afiches, dípticos, publicaciones en redes sociales oficiales del Municipio y capsulas radiales, sobre los aspectos mas relevantes de este fenómeno, el señalamientos de los lugares dentro de los límites de la comuna en los cuales se aprecia con mayor intensidad, incluyendo un resumen de la presente ordenanza, con el propósito de promocionar el fenómeno del Desierto Florido, y educar en cuanto a su importancia y delicado equilibrio. Informando a su vez la puesta en marcha de la presente ordenanza.

ARTICULO 14º: Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza. La Ilustre Municipalidad de Huasco, a través de la Dirección de Operaciones, instalará letreros y la señalética en los sectores de observación del Desierto florido, los cuales contendrán entre otras cosas, información acerca de las sanciones que acarrea la infracción a la presente ordenanza, un plano de los sectores de observación del fenómeno, y un código QR que abrirá el formulario para realizar denuncias.

ARTICULO 15º: Los fiscalizadores, designados por el Municipio, llevarán a cabo fiscalizaciones periódicas durante los meses de floración, periodo con mayor concurrencia de visitantes a causa del fenómeno del Desierto Florido, sin perjuicio de lo anterior, se mantendrán fiscalizaciones preventivas durante todo el año a fin de resguardar el territorio que sustenta el reservorio de semillas que dan origen tan significativo fenómeno natural.

Articulo 16º: La presente Ordenanza entrará en vigencia el mismo día de su publicación y deberá previamente ser aprobada por el Consejo Municipal, quien deberá aprobar a su vez el presupuesto que considere indispensable para su adecuada implementación.

Disposición Transitoria:

DÉJESE SIN EFECTO, el Decreto Alcaldicio N°000085, de fecha 28 de octubre de 2015, de la I. Municipalidad de Huasco, que versa sobre la materia tratada en esta ordenanza. Para efectos de consolidar, en un solo instrumento normativo, las conductas prohibidas, el procedimiento de denuncia, los instrumentos probatorios, las sanciones, entre otros.

TÓMESE CONOCIMIENTO, ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



ELIZABET CERECEDA MONSALVE
Secretaria Municipal (s)



CAMILO VEGA PEREZ DE ARCE
Alcalde (S) de la Comuna de Huasco

CVPDA/ECM/slr

Distribución

- Todas las Unidades
- Juzgado de Policía Local
- Publíquese en algún medio electrónico
- Carabineros
- Archivo